

Secretaría: El anterior asunto a Despacho del señor Juez informándole que se aportó respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle e igualmente, la apoderada judicial de “Grupo Agronorte S.A.S. “ presentó renuncia al mandato que le fue conferido.

Cartago, junio 9 de 2022



**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**  
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Circuito de Cartago  
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3225438198

**AUTO No. 360**  
**REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL**  
**COMERCIANTE JAVIER ALONSO CASTAÑO MARIN.**  
**RADICACION: 761473103002- 2020-00051-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Cartago, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

#### **FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Admitir la renuncia al poder presentada por la togada Elizabeth Gutiérrez Impatá en su condición de apoderada de la sociedad “**Grupo Agronorte S.A.S.**”, comunicar ésta decisión al representante legal para que si a bien lo tiene constituya nuevo apoderado dentro del término que se indicará en la resolutive, vencido el cual, se requerirá al deudor Javier Alonso Castaño Marín para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos con su correspondientes derechos de voto y por último agregar al expediente, la respuesta otorgada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y dejarla a disposición de los interesados

**S e C o n s i d e r a:**

Examinado el expediente digital, apreciamos que una vez el juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle remitió el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad “Grupo Agronorte S.A.S.” contra el deudor Javier Alonso Castaño Marín, en atención a lo dispuesto por el At. 20 de la ley 1116 de 2006, mediante auto 048 del 31 de Enero/22 se dispuso dejar la acreencia allí reportada a disposición de los demás acreedores Archivo 080 por el término de cinco días en armonía con lo indicado en el Art. 26 Ibidem., sin que hubieren presentado objeción alguna, lo que hace viable continuar con el trámite del juicio en la fase procesal respectiva. –

Es de anotarse que la apoderada judicial de “Grupo Agronorte S.A.S” según se aprecia en los Archivos 91 y 92 del expediente digital, presentó renuncia al poder que le fuera conferido para el trámite del ejecutivo referido en el párrafo anterior, comunicando tal decisión a su poderdante en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso, razón por la que se admitirá la misma, advirtiendo que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de presentada la renuncia al juzgado.

En consecuencia, se requerirá al representante legal de la citada sociedad para que si a bien lo tiene, constituya dentro del término que se indicará en la de ésta providencia, nuevo apoderado judicial.

Ahora bien, revisado en un todo el desarrollo procesal de éste asunto, tenemos que solo estaba pendiente el resultado de la medida cautelar ordenada respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-15851, aspecto que ya se superó tal como se avizora en el documento visible en el archivo 096, razón por la se agregará al expediente y se dejará a disposición de los acreedores para los fines consiguientes.

Así las cosas, una vez venza el término otorgado a la sociedad Grupo Agronorte S.A.S. para el propósito atrás aludido, deberá el deudor- Promotor- presentar en el lapso que se indicará, el proyecto de calificación y graduación de créditos con sus correspondientes derechos de voto, incluyendo desde luego la acreencia de la sociedad en cita, ello de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 24 y Siguintes de la ley 1116 de 2006.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

**R e s u e l v e:**

**1º.- Admitir la renuncia** al poder por parte de la gestora judicial de la sociedad “Grupo Agronorte S.A.S.” advirtiéndole que la misma no pone fin al mandato sino después de haber transcurrido cinco días de la presentación de la dimisión al Juzgado.

Consecuente con lo anterior, líbrese comunicación al representante legal de la mencionada sociedad, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes constituya nuevo apoderado judicial si a bien lo tiene.

**2º.- Vencido el término anterior**, el deudor – Promotor debe presentar dentro del lapso de quince (15) días el proyecto de calificación y graduación de créditos con sus correspondientes derechos de voto, debiendo incluir en el mismo, la acreencia de la sociedad “Grupo Agronorte S.A.S.” , según lo expuesto en la motivación.

**3º.- Agregar al expediente** y dejar a disposición de los acreedores el resultado de la cautela que recayó sobre el bien con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-15851.-

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**



**DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO**

**H.F.V.**

**Firmado Por:**

**Diego Juan Jimenez Quiceno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2593cdcb94853f3f070360982b7fce4905b8736ce462260e210c743ad533bb9f**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**